

ISR de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados (Incluye CFDI y papeles de trabajo)

- Por: C.P. Alberto Monroy Salinas

The image features a green rectangular overlay containing the COFIDE logo. The logo consists of the word "COFIDE" in a large, white, sans-serif font, with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE" is the text "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire image is a photograph of a man in a grey blazer standing behind a desk, gesturing with his right hand. On the desk are two laptops displaying charts, a pen, and some papers. The overall scene suggests a professional training or business meeting environment.

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

TEMA 1.

Sujetos

- 1. Por sueldos y salarios**
- 2. Por Asimilados**

Artículo 94 LISR – Ingresos por Sueldos, Salarios y Asimilados

Fracción	Tipo de sujeto / Ingreso	Descripción fiscal (interpretación)	¿Existe relación laboral?	¿Hay retención de ISR?	Ejemplo práctico
Párrafo principal	Sueldos y salarios	Ingresos derivados de un servicio personal subordinado , incluyendo PTU y prestaciones por terminación laboral	Sí	Sí (obligatoria)	Empleado con sueldo mensual, aguinaldo y PTU
I	Funcionarios públicos y fuerzas armadas	Remuneraciones de servidores públicos, incluso gastos no comprobables y pagos a militares	Sí (asimilada por ley)	Sí	Funcionario estatal con compensación garantizada
II	Cooperativas y sociedades civiles	Anticipos y rendimientos recibidos por socios o miembros	No	Sí	Socio de S.C. que recibe anticipos mensuales
III	Consejeros y directivos	Honorarios a consejeros, administradores, comisarios y gerentes generales	No	Sí	Administrador único con honorarios mensuales
IV	Prestación preponderante de servicios	Honorarios cuando más del 50% de ingresos provienen de un solo prestatario y se realizan en sus instalaciones	No	Sí (si no hay aviso)	Consultor que trabaja casi exclusivamente para una empresa
V	Honorarios con opción de asimilación	Servicios independientes donde el contribuyente opta por tributar como salarios	No	Sí	Profesional que renuncia a facturar y solicita asimilación
VI	Actividad empresarial asimilada	Actividades empresariales que optan por tributar bajo este capítulo	No	Sí	Persona física con actividad empresarial que elige asimilación
VII	Opciones sobre acciones	Ganancia obtenida al ejercer opciones sobre acciones otorgadas por el empleador o parte relacionada	Puede existir	Sí	

Definición de trabajador

Artículo 8º LFT.- Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

Definición de patrón

Artículo 10 LFT.- Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos.

TEMA 2.

Ingresos

- 1. Ingresos gravados**
- 2. Ingresos no gravados (exentos)**
- 3. Ingresos no objeto del ISR**

Artículo 96 primer párrafo LISR. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

Artículo 94 primer párrafo LISR. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

Apéndice seis guía de llenado del SAT

PERCEPCIONES			
Tipo de percepción	Descripción	Gravado/ Exento	Límite de exentos
001	Sueldos, Salarios Rayas y Jornales	Gravado	
002	Gratificación Anual (Aguinaldo)	Gravado y Exento	30 UMA's Art. 93 fr. XIV de la LISR
003	Participación de los Trabajadores en las Utilidades PTU	Gravado y Exento	15 UMA's Art. 93 fr. XIV de la LISR
004	Reembolso de Gastos Médicos Dentales y Hospitalarios	Gravado y Exento	
005	Fondo de Ahorro	Gravado y Exento	
006	Caja de ahorro	Gravado y Exento	
009	Contribuciones a Cargo del Trabajador Pagadas por el Patrón	Gravado	
010	Premios por puntualidad	Gravado	
011	Prima de Seguro de vida	Gravado y Exento	
012	Seguro de Gastos Médicos Mayores	Gravado y Exento	
013	Cuotas Sindicales Pagadas por el Patrón	Gravado	
014	Subsidios por incapacidad	Gravado y Exento	

PERCEPCIONES			
Tipo de percepción	Descripción	Gravado/ Exento	Límite de exentos
015	Becas para trabajadores y/o hijos	Gravado y Exento	
019	Horas extra	Gravado y Exento	5 UMA's por cada semana de servicios Art. 93 fr. I de la LISR
020	Prima dominical	Gravado y Exento	1 UMA por cada domingo laborado hasta 52 UMA'S Art. 93 fr. I de la LISR
021	Prima vacacional	Gravado y Exento	15 UMA's Art. 93 fr. XIV de la LISR
024	Seguro de retiro	Gravado y Exento	
026	Reembolso por funeral	Gravado y Exento	
027	Cuotas de seguridad social pagadas por el patrón	Exento	
028	Comisiones	Gravado	
029	Vales de despensa	Gravado y Exento	
030	Vales de restaurante	Gravado y Exento	

PERCEPCIONES			
Tipo de percepción	Descripción	Gravado/ Exento	Límite de exentos
031	Vales de gasolina	Gravado y Exento	
032	Vales de ropa	Gravado y Exento	
033	Ayuda para renta	Gravado y Exento	
034	Ayuda para artículos escolares	Gravado y Exento	
035	Ayuda para anteojos	Gravado y Exento	
036	Ayuda para transporte	Gravado y Exento	
037	Ayuda para gastos de funeral	Gravado y Exento	
038	Otros ingresos por salarios	Gravado	
047	Alimentación diferentes a los establecidos en el Art 94 penúltimo párrafo LISR	Gravado y Exento	
048	Habitación	Gravado y Exento	
049	Premios por asistencia	Gravado	

PERCEPCIONES			
Tipo de percepción	Descripción	Gravado/ Exento	Límite de exentos
054	Días de descanso laborados	Gravado y Exento	
055	Días de descanso obligatorios laborados	Gravado y Exento	
056	Previsión social, Art 93 fracciones VIII y IX LISR	Gravado y Exento	

Artículo 93 LISR – Ingresos Exentos en Sueldos, Salarios y Asimilados

Fracción	Concepto exento	Interpretación fiscal	Límite de exención	Ejemplo práctico
I	Prestaciones y tiempo extra (salario mínimo)	Prestaciones y horas extra de trabajadores que ganan salario mínimo	Conforme a LFT	Obrero con salario mínimo que recibe horas extra dentro del límite legal
I (segundo caso)	Horas extra y días de descanso (otros trabajadores)	50% del ingreso por horas extra/días festivos	Hasta 5 UMA por semana	Empleado con sueldo \$15,000 recibe \$2,000 por horas extra → parte exenta y parte gravada
II	Excedente de fracción I	El excedente pierde la exención	Sin límite	Horas extra que superan el tope legal
III	Indemnizaciones por riesgos de trabajo	Pagos por accidentes o enfermedades laborales	100% exento	Indemnización por incapacidad permanente
IV	Jubilaciones y pensiones	Pensiones por retiro, invalidez o cesantía	Hasta 15 UMA diarias	Pensionado recibe \$1,200 diarios, exento hasta el límite
V	Control del límite en pensiones	Se suman todas las pensiones del trabajador	Límite global	Pensionado con IMSS e ISSSTE
VI	Reembolso de gastos médicos y funerarios	Pagos generales al trabajador por salud	Sin monto fijo	Empresa reembolsa gastos médicos comprobados
VII	Prestaciones de seguridad social	Beneficios otorgados por instituciones públicas	100% exento	Incapacidad pagada por IMSS
VIII	Previsión social	Becas, guarderías, subsidios, actividades culturales	Con requisitos de generalidad	Beca escolar para hijos de trabajadores

Artículo 93 LISR – Ingresos Exentos en Sueldos, Salarios y Asimilados

Fracción	Concepto exento	Interpretación fiscal	Límite de exención	Ejemplo práctico
X	Vivienda y subcuentas	Entrega de recursos de vivienda o casa habitación	Cumpliendo requisitos	Retiro de subcuenta INFONAVIT
XI	Cajas y fondos de ahorro	Aportaciones patrón–trabajador	Con requisitos	Fondo de ahorro deducible
XII	Cuotas de seguridad social	Cuotas IMSS pagadas por el patrón	100% exento	Cuota patronal del IMSS
XIII	Pagos por separación	Prima de antigüedad, indemnización, retiro	Hasta 90 UMA por año	Liquidación por despido tras 10 años
XIV	Gratificaciones, PTU y primas	Aguinaldo, PTU, prima vacacional y dominical	30 UMA (aguinaldo), 15 UMA (PTU y prima)	Aguinaldo \$20,000 → parte exenta y gravada
XV	Excedentes fracción XIV	El excedente causa ISR	Sin límite	Aguinaldo que excede 30 UMA
XVI	Extranjeros	Ingresos de diplomáticos y organismos internacionales	Conforme a tratados	Funcionario de la ONU
XVII	Viáticos	Gastos de viaje comprobados	100% comprobado	Viáticos con CFDI a nombre del patrón

TEMA 3.

Previsión Social

1. ¿Qué se considera previsión social?
2. Trabajadores: exención y/o acumulación
3. Patrones: requisitos de deducibilidad y deducibilidad parcial de partidas exentas.



Definición de previsión social

Para los efectos de esta ley, se considera previsión social las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia. En ningún caso se considerará previsión social a las erogaciones efectuadas a favor de personas que no tengan el carácter de trabajadores o de socios o miembros de sociedades cooperativas.

Fundamento: Artículo 7 quinto párrafo LISR

Definición de trabajador

Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

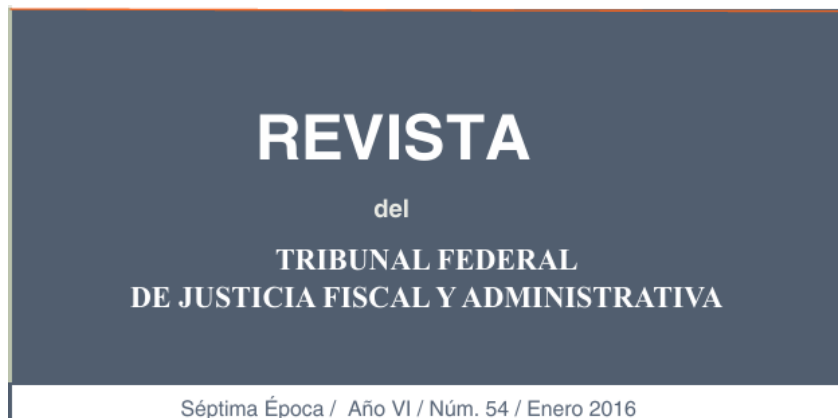
Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

Fundamento: Artículo 8 LFT

Artículo 27 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

XI. Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores. Tratándose de vales de despensa otorgados a los trabajadores, serán deducibles siempre que su entrega se realice a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos del párrafo anterior, tratándose de trabajadores sindicalizados se considera que las prestaciones de previsión social se otorgan de manera general cuando las mismas se establecen de acuerdo a los contratos colectivos de trabajo o contratos ley.



SALA REGIONAL DEL NORTE-CENTRO IV

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

VII-CASR-NCIV-14

PREVISIÓN SOCIAL, CONCEPTO DE GENERALIDAD. SUS ALCANCES (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA 2013).- El concepto de generalidad a que se refiere el artículo 109, primer párrafo, fracción VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2013, como requisito para considerar exentos del impuesto relativo, los ingresos que el trabajador perciba con motivo de prestaciones de previsión social, otorgadas por el patrón; debe matizarse y no ser interpretado en forma radical. Ciertamente, si bien la referida porción normativa establece que dichas prestaciones deben concederse de manera general, ello se refiere a un grupo homogéneo de personas, que al encontrarse en igualdad de circunstancias, deben acceder a la misma prestación de previsión social otorgada a sus pares, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo, que definan los planes del sector aplicable, requisitos de elegibilidad, beneficiarios y procedimientos para determinar el monto de las prestaciones.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 127/15-23-01-1.- Resuelto por la Sala Regional del Norte-Centro IV del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 3 de noviembre de 2015, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Alejandro Raúl Hinojosa Islas.- Secretario: Lic. José Refugio Medina Larios.

Elemento	Descripción / Interpretación fiscal	Ejemplos
Finalidad	Satisfacer contingencias o necesidades del trabajador (presentes o futuras) o mejorar su calidad de vida y la de su familia .	Gastos médicos, becas, seguros, despensas, ayudas económicas, actividades culturales o deportivas.
Destinatario	Exclusivamente trabajadores o socios de cooperativas. No se considera previsión social si se otorga a terceros o a personas sin relación laboral.	Ayudas entregadas a contratistas o ex trabajadores no activos no califican como previsión social.
Carácter del beneficio	Debe tener carácter general , es decir, otorgarse a todos los trabajadores o a una categoría general (no selectiva).	Vales de despensa a todos los empleados de planta, no solo a directivos.
Tipo de contingencia o necesidad	Puede ser presente (inmediata) o futura (previsión) , incluyendo salud, alimentación, vivienda, educación, recreación o ahorro.	Seguro de vida, fondo de ahorro, prima vacacional, ayuda de transporte, becas para hijos.
Límites de deducción	Las erogaciones por previsión social son deducibles parcialmente , según el art. 28, fracc. XXX LISR (53% o 47%).	Si disminuyen prestaciones exentas, deducible 47%; si no, 53%.

Situación	¿Es previsión social?	Fundamento / Comentario
Empresa paga seguro de gastos médicos mayores a todos los empleados.	✓ Sí.	Contingencia de salud presente o futura; beneficio general.
Empresa otorga vales de despensa mensuales a todo el personal sindicalizado.	✓ Sí.	Mejora económica y social; carácter general.
Empresa paga curso de inglés a todos los administrativos.	✓ Sí.	Mejora cultural y profesional (superación).
Bono especial solo a directores.	✗ No.	No tiene carácter general; no es previsión social.
Apoyo económico a contratistas externos.	✗ No.	No son trabajadores ni socios de cooperativas.
Aportación a fondo de ahorro con aportación patronal igual.	✓ Sí.	Mejora económica futura; previsión social reconocida.
Pago de gimnasio a ciertos empleados “VIP”.	✗ No.	Selectivo, sin carácter general.
Becas para hijos de empleados de planta.	✓ Sí.	Mejora social y cultural; beneficio familiar.

Topes de la previsión social

Artículo 93 LISR

Sexto párrafo

La exención aplicable a los ingresos obtenidos por concepto de prestaciones de previsión social se limitará cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el monto de la exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año; cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto un monto hasta de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año. Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el importe de la exención, sea inferior a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.

Séptimo párrafo

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, pensiones vitalicias, indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, contratos colectivos de trabajo o contratos ley, reembolsos de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, concedidos de manera general de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo, seguros de gastos médicos, seguros de vida y fondos de ahorro, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en las fracciones XI y XXI del artículo 27 de esta Ley, aun cuando quien otorgue dichas prestaciones de previsión social no sea contribuyente del impuesto establecido en esta Ley.

Determinación del factor de no deducibles

c_TipoPercepcion	Descripción	Tipo de régimen	Ejercicio 2025		Ejercicio 2024		¿Remuneración o Prestación?
			Gravado	Exento	Gravado	Exento	
001	Sueldos, Salarios Rayas y Jornales	02	389,600.00		315,000.00		Remuneración
002	Gratificación Anual (Aguinaldo)	02	68,900.00	15,000.00	50,700.00	12,000.00	Prestación
004	Reembolso de Gastos Médicos Dentales y Hospitalarios	02		38,900.00		31,500.00	Prestación
005	Fondo de Ahorro	02		18,500.00		17,500.00	Prestación
010	Premios por puntualidad	02	8,000.00		9,000.00		Remuneración
019	Horas extra	02	8,000.00	6,000.00			Remuneración
029	Vales de despensa	02		65,000.00		37,900.00	Prestación
030	Vales de restaurante	02		19,000.00		16,000.00	Prestación
Totales			474,500.00	162,400.00	374,700.00	114,900.00	

Los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.47 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Fundamento: Artículo 28 fracción XXX LISR

Procedimiento para cuantificar la proporción de los ingresos exentos respecto del total de las remuneraciones

3.3.1.29. Para los efectos del artículo 28, fracción XXX de la Ley del ISR, para determinar si en el ejercicio disminuyeron las prestaciones otorgadas a favor de los trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, se estará a lo siguiente:

I. Se obtendrá el cociente que resulte de dividir el total de las prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores, efectuadas en el ejercicio, entre el total de las remuneraciones y prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores en el ejercicio.

Ejercicio 2025

Prestaciones pagadas	156,400.00
(/) Total de remuneraciones y prestaciones pagadas	636,900.00
(=) Cociente	0.2456

II. Se obtendrá el cociente que resulte de dividir el total de las prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores, efectuadas en el ejercicio inmediato anterior, entre el total de las remuneraciones y prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores, efectuadas en el ejercicio inmediato anterior.

Ejercicio 2024	
Prestaciones pagadas	114,900.00
(/) Total de remuneraciones y prestaciones pagadas	489,600.00
(=) Cociente	0.2347

III. Cuando el cociente determinado conforme a la fracción I de esta regla sea menor que el cociente que resulte conforme a la fracción II, se entenderá que hubo una disminución de las prestaciones otorgadas por el contribuyente a favor de los trabajadores que a su vez sean ingresos exentos del ISR para dichos trabajadores y por las cuales no podrá deducirse el 53% de los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador.

Factor de no deducibles	0.47
Factor de deducibles	0.53

TEMA 4.

Subsidio para el Empleo

- 1. Aplicación del subsidio**
- 2. Requisitos para acreditar el Subsidio (en su caso)**
- 3. Ajuste mensual al Subsidio (en su caso)**
- 4. Timbrado del ajuste al subsidio**

Publicado el 01/05/2024 en el D.O.F.

DECRETO

Artículo Primero. Los trabajadores a que se refiere el artículo 94, primer párrafo y fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán gozar del subsidio para el empleo establecido en el presente decreto en lugar del subsidio para el empleo a que se refiere el Artículo Décimo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013.

Reforma publicada el 31/12/2025 en el D.O.F.

Artículo Segundo. Se otorga un subsidio para el empleo mensual a las personas trabajadoras a que hace referencia el Artículo Primero de este decreto, cuyos ingresos mensuales que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta correspondiente al mes de calendario de que se trate, no excedan de \$11,492.66 (once mil cuatrocientos noventa y dos pesos 66/100 M.N.), excepto los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, hasta por la cantidad que resulte de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 15.02%. Dicho subsidio para el empleo se aplicará contra el impuesto sobre la renta correspondiente al mes de calendario de que se trate y que resulte a cargo de las referidas personas trabajadoras, en términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Del original del 01/05/2024

En los casos en que el impuesto a cargo del trabajador sea menor que el subsidio para el empleo mensual obtenido conforme a este artículo, la diferencia no podrá aplicarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente, ni se entregará cantidad alguna por concepto del subsidio para el empleo establecido en este artículo.

Reforma publicada el 31/12/2025 en el D.O.F.

Quienes realicen pagos por salarios correspondientes a periodos menores a un mes, para calcular el subsidio para el empleo correspondiente a cada pago, dividirán la cantidad que resulte de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 15.02% entre 30.4. El resultado así obtenido se multiplicará por el número de días al que corresponda el periodo de pago para determinar el monto del subsidio para el empleo que le corresponde a la persona trabajadora por dichos pagos.

Cuando los pagos por salarios sean por periodos menores a un mes, la cantidad del subsidio para el empleo que corresponda a la persona trabajadora, no podrá exceder el monto mensual máximo que resulte de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 15.02%.

Quienes realicen pagos por salarios en una sola exhibición, que comprendan dos o más meses, para calcular el subsidio para el empleo correspondiente a dicho pago, multiplicarán la cantidad que se obtenga de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 15.02% por el número de meses que comprenda el pago.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

SEGUNDO. Para los efectos del Artículo Segundo, párrafos primero, tercero, cuarto y quinto del presente decreto, para calcular el Subsidio para el Empleo correspondiente al mes de enero de 2026, el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización se deberá multiplicar por 15.59%, en sustitución del porcentaje de 15.02%.

Fecha de cálculo	05/01/2026
Salario diario	\$380.00
Días a calcular	7

Ingreso base para ISR	11,780.00
(+) Otros ingresos del periodo	
(-) Disminuciones por ajustes o exentos	
(=) Ingreso base para ISR	11,780.00
(+) Ingreso acumulable para determinar el SE (dato informativo)	

ISR causado	1,523.02
(-) Subsidio al empleo causado	0
(=) ISR a retener	1,523.02

Determinación del subsidio al empleo

Límite máximo de ISR base para SE	11,492.66
Valor de la UMA mensual	3,439.46
% de subsidio	15.59%
Valor mensual del subsidio	536.21

(/) 30.4	30.4
(x) Días a calcular	7
(=) Subsidio al empleo del periodo	123.47

Guía de llenado del CFDI de nómina, página 74 y 75

Nodo:SubsidioAlEmpleo	En este nodo se debe expresar la información referente al subsidio al empleo del trabajador.
SubsidioCausado	Se debe registrar el subsidio causado conforme a la normatividad vigente. El valor de este dato debe ser mayor o igual que el valor del campo "Importe" de la Información de OtroPago.
	Ejemplo: SubsidioCausado= 200.85 Fundamento Legal: Artículos 98, fracción IV y 147, fracción XV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto del subsidio para el empleo vigente.

— ¿Cómo se debe registrar en el CFDI el subsidio para el empleo cuando se aplique el Decreto que otorga el subsidio para el empleo publicado en el DOF el 1 de mayo de 2024?

Cuando se emita un CFDI de nómina en el que se registre el subsidio para el empleo del Decreto que otorga el subsidio para el empleo publicado en el DOF el 1 de mayo de 2024, se debe registrar la información en el Nodo OtrosPagos conforme a lo siguiente:

OtroPago:TipoOtroPago: "002" Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).

OtroPago:Concepto: "Subsidio para el empleo del Decreto que otorga el subsidio para el empleo (DOF 1 de mayo de 2024)"

OtroPago:Importe: "0"

OtroPago:SubsidioAlEmpleo:SubsidioCausado: El importe calculado conforme al Artículo Segundo del Decreto publicado el 1 de mayo de 2024.

Liga: <https://www.sat.gob.mx/portal/public/tramites/complemento-de-nomina>

Guía de llenado del CFDI de nómina

Apéndice 7 Procedimiento para el registro del ajuste del Subsidio para el empleo causado cuando se realizan pagos por periodos menores a un mes.

4. Emisión del CFDI en el cual se registrará el subsidio para el empleo entregado. Ahora bien, para registrar el ajuste por subsidio para el empleo entregado al trabajador en la primera quincena del mes de enero aún y cuando no se tenía derecho al mismo, en el CFDI correspondiente a la segunda quincena del mes de enero de 2022, se debe incluir el ajuste del subsidio para el empleo causado, conforme a lo siguiente:

1. En el CFDI se debe registrar el ajuste al subsidio para el empleo causado en el Nodo Deducciones, conforme a lo siguiente:

Nodo Deducción

1. En el campo TipoDeducccion del Nodo:Deducccion, se debe registrar la clave “107” (Ajuste al Subsidio Causado) contenida en el catálogo c_TipoDeducccion, publicado en el Portal del SAT.
2. En el campo: Concepto del Nodo:Deducccion, se debe registrar la siguiente descripción: “Ajuste al Subsidio Causado”.
3. 3. En el campo Importe del Nodo:Deducccion, se debe registrar el monto del Subsidio para el empleo Causado, el cual no le correspondía al trabajador, mismo que se registró en el campo SubsidioCausado del CFDI de la primera quincena del mes de enero de 2022 y que se emitió al trabajador dentro del mismo mes al que corresponde este CFDI. Para este ejemplo son: \$160.35.

2. Asimismo, en dicho CFDI se debe realizar el registro del ajuste de ISR que se dejó de retener, por haber aplicado el subsidio para el empleo que no le correspondía al trabajador.

I. Nodo Deducción

1. En el campo TipoDeducccion del Nodo:Deducccion, se debe registrar la clave “002” (ISR) del catálogo c_TipoDeducccion, publicado en el Portal del SAT.
2. En el campo Concepto del Nodo:Deducccion, se debe registrar la siguiente descripción: “ISR”. 3
3. En el campo Importe del Nodo:Deducccion, se debe registrar el importe de ISR que se debió retener al trabajador en el o los CFDI emitidos con anterioridad, dentro del mismo mes, al que corresponde este CFDI, para este ejemplo son: “\$145.80”.
4. En el campo TipoDeducccion del Nodo:Deducccion, se debe registrar la clave “071” (Ajuste en Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador) del catálogo c_TipoDeducccion, publicado en el Portal del SAT.
5. En el campo Concepto del Nodo:Deducccion, se debe registrar la siguiente descripción: “Ajuste en Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador)”.
6. En el campo Importe del Nodo:Deducccion, se debe registrar el importe del ajuste en Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador), para este ejemplo son: “\$14.55”.

II. Nodo OtroPago

1. En el campo TipoOtroPago del Nodo: OtroPago, se debe registrar la clave “007” (ISR ajustado por subsidio) del catálogo c_TipoOtroPago, publicado en el Portal del SAT.
2. En el campo Concepto del Nodo: OtroPago, se debe registrar la siguiente descripción: “ISR ajustado por subsidio”.
3. En el campo Importe del Nodo: OtroPago se debe registrar el mismo importe de ISR que se debió de retener y que se registró en el apartado I de este inciso. Para este ejemplo son: \$145.80.
4. En el campo TipoOtroPago del Nodo: OtroPago, se debe registrar la clave “008” (Subsidio efectivamente entregado que no correspondía (Aplica solo cuando haya ajuste al cierre de mes en relación con el Apéndice 7 de la guía de llenado de nómina)) del catálogo c_TipoOtroPago, publicado en el Portal del SAT.
5. En el campo Concepto del Nodo: OtroPago, se debe registrar la siguiente descripción: “Subsidio efectivamente entregado que no correspondía (Aplica solo cuando haya ajuste al cierre de mes en relación con el Apéndice 7 de la guía de llenado de nómina)”.
6. En el campo Importe del Nodo: OtroPago se debe registrar el mismo importe que se registró con la clave “071” (Ajuste en Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador), para este ejemplo son: \$14.55.

TEMA 5.

Cálculo del impuesto en LISR

- 1. Ingresos ordinarios**
- 2. Casos especiales**
- 3. Opciones de retención de RLISR, aguinaldo, PTU**
- 4. Pagos por separación del trabajador, por término y rescisión de la relación laboral**

Artículo 96 LISR. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	844.59	0.00	1.92
844.60	7,168.51	16.22	6.40
7,168.52	12,598.02	420.95	10.88
12,598.03	14,644.64	1,011.68	16.00
14,644.65	17,533.64	1,339.14	17.92
17,533.65	35,362.83	1,856.84	21.36
35,362.84	55,736.68	5,665.16	23.52
55,736.69	106,410.50	10,457.09	30.00
106,410.51	141,880.66	25,659.23	32.00
141,880.67	425,641.99	37,009.69	34.00
425,642.00	En adelante	133,488.54	35.00

Artículo 174 RLISR

Tratándose de las remuneraciones por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y vacacionales a que se refiere el artículo 96 de la Ley, la persona que haga dichos pagos podrá optar por retener el Impuesto que corresponda conforme a lo siguiente

I. La remuneración de que se trate se dividirá entre 365 y el resultado se multiplicará por 30.4

Mensualización de la percepción extraordinaria.

$$\text{Base gravable mensual} = \left(\frac{\text{Gratificación anual, PTU o primas}}{365} \right) \times 30.4$$

II. A la cantidad que se obtenga conforme a la fracción anterior, se le adicionará el ingreso ordinario por la prestación de un servicio personal subordinado que perciba el trabajador en forma regular en el mes de que se trate y al resultado se le aplicará el procedimiento establecido en el artículo 96 de la Ley;

Suma al ingreso ordinario y cálculo del ISR mensual

Base gravable mensual

(+) Ingreso mensual ordinario

(=) Resultado fracción II  **Se le calcula el ISR de acuerdo al artículo 96 LISR**

III. El Impuesto que se obtenga conforme a la fracción anterior se disminuirá con el Impuesto que correspondería al ingreso ordinario por la prestación de un servicio personal subordinado a que se refiere dicha fracción, calculando este último sin considerar las demás remuneraciones mencionadas en este artículo;

ISR de la fracción II
(-) ISR del ingreso ordinario
(=) Diferencia de ISR

IV. El Impuesto a retener será el que resulte de aplicar a las remuneraciones a que se refiere este artículo, sin deducción alguna, la tasa a que se refiere la fracción siguiente, y

V. La tasa a que se refiere la fracción anterior, se calculará dividiendo el Impuesto que se determine en términos de la fracción III de este artículo entre la cantidad que resulte conforme a la fracción I de dicho artículo. El cociente se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento.

Diferencia de ISR
(/) Base gravable mensual
(=) Cociente
(x) 100
(=) Tasa de ISR

Gratificación anual, PTU o primas
(x) Tasa de ISR
(=) ISR a retener

Fecha de cálculo
Salario mensual ordinario

30/01/2026
10,000.00

Aguinaldo
PTU
Prima dominical
Prima vacacional
Total

Gravado	Exento	Total
5,000.00	3,394.20	8,394.20
2,500.00	1,697.10	4,197.10
3,000.00		3,000.00
2,400.00	1,697.10	4,097.10
12,900.00	6,788.40	19,688.40

Base gravable mensual
(+) Salario mensual ordinario
(=) Resultado fracción II artículo 174 RLISR
ISR causado
(-) Subsidio al empleo
(=) ISR fracción II artículo 174 RLISR

424.34
10,000.00
10,424.34
775.18
555.97
219.21

ISR causado salario mensual ordinario
(-) Subsidio al empleo
(=) ISR fracción III artículo 174 RLISR

729.02
555.97
173.05

Determinación de la tasa de ISR

ISR fracción II artículo 174 RLISR
(-) ISR fracción III artículo 174 RLISR
(=) Diferencia
(/) Base gravable mensual
(=) Cociente
(x)
(=) Tasa de ISR

219.21
173.05
46.16
424.34
0.1088
100
10.88

Total gravado de aguinaldo, PTU, prima dominical y vacacional
(x) Tasa de ISR
(=) ISR a retener

12,900.00
10.88
1,403.52

Determinación del ISR cuando se paga en función al trabajo.

Artículo 175 RLISR. Las personas obligadas a efectuar retenciones en términos del artículo 96 de la Ley, cuando paguen en función de cantidad de trabajo realizado y no de días laborados, podrán optar por efectuar la retención de acuerdo con lo establecido en dicho artículo o de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- I. Considerarán el número de días efectivamente trabajados para realizar el trabajo determinado;
- II. Dividirán el monto del salario entre el número de días a que se refiere la fracción anterior y al resultado se le aplicará la tarifa del artículo 96 de la Ley calculada en días, que para tal efecto publique en el Diario Oficial de la Federación el SAT, y
- III. La cantidad que resulte conforme a la fracción anterior se multiplicará por el número de días determinados de acuerdo a la fracción I de este artículo y el producto será el Impuesto a retener.

Determinación del ISR artículo 175 RLISR

Fecha de cálculo	30/01/2026
Salario percibido de los días trabajados en el mes	14,000.00
No. de días efectivamente trabajados en el mes	18
(=) Base para cálculo	777.78
ISR diario	104.02
(x) No. de días efectivamente trabajados en el mes	18
(=) Ingreso base para ISR	1,872.36
(=) ISR causado	355.65
(-) Subsidio al empleo	0.00
(=) ISR a retener	355.65

TEMA 6.

Obligaciones patronales y de los trabajadores

Obligaciones de los Patrones (Art. 132 LFT)

Categoría	Obligaciones Principales (Resumen)	Fracciones
Económicas y Salariales	Pagar salarios e indemnizaciones; realizar deducciones legales (sindicatos, pensiones alimenticias, INFONACOT, cajas de ahorro).	II, XXII, XXIII, XXIII Bis, XXVI
Herramientas y Espacio	Proporcionar útiles y materiales de buena calidad; dar un lugar seguro para guardarlos; proveer sillas o asientos suficientes (reforma 2024).	III, IV, V
Documentación y Transparencia	Expedir constancias de días trabajados y de servicio; informar sobre vacantes y puestos nuevos; entregar copia del Contrato Colectivo.	VII, VIII, XI, XXX
Derechos Civiles y Sociales	Permitir tiempo para votar o funciones electorales; permisos para comisiones sindicales; permisos de paternidad (5 días); permisos por desaparición (Declaración de Ausencia).	IX, X, XXVII Bis, XXIX
Seguridad e Higiene	Instalar y operar centros de trabajo según NOMs; prevenir accidentes; proveer botiquín y medicamentos; cumplir emergencias sanitarias.	XVI, XVII, XVIII, XIX, XIX Bis
Capacitación y Educación	Sostener escuelas (según Art. 123 Const.); colaborar en alfabetización; pagar becas para estudios técnicos; proporcionar capacitación y adiestramiento.	XII, XIII, XIV, XV
Trato y Convivencia	Guardar debida consideración (no maltrato); implementar protocolos contra discriminación, acoso y trabajo infantil.	VI, XXXI
Relación con Autoridades y Sindicatos	Permitir inspecciones; colaborar con autoridades de salud; proporcionar locales a sindicatos en zonas rurales; difundir convocatorias de consulta sindical.	XXI, XXIV, XXXII, XXXIII
Inclusión y Grupos Vulnerables	Instalaciones para personas con discapacidad (más de 50 trabajadores); protección a mujeres embarazadas; facilidades para licencias del IMSS.	XVI Bis, XXVII, XXIX Bis
Cultura y Deporte	Fomentar actividades culturales y deportivas y proporcionar el equipo necesario.	XXV

Prohibiciones a los Patrones (Art. 133 LFT)

Categoría	Conductas Prohibidas	Fracciones
Discriminación y Género	Discriminar por origen, edad, género, religión, orientación sexual, etc. Exigir certificados de no embarazo o despedir por embarazo, estado civil o cuidado de hijos.	I, XIV, XV
Libertad Sindical	Obligar a afiliarse o retirarse de un sindicato. Intervenir en el régimen interno sindical o ejercer control sobre el sindicato.	IV, V, XVII
Abuso de Autoridad y Acoso	Realizar, permitir o tolerar actos de hostigamiento o acoso sexual en el centro de trabajo.	XII, XIII
Explotación Económica	Obligar a comprar en tiendas específicas. Aceptar dinero o "mordidas" por dar empleo. Hacer colectas o suscripciones.	II, III, VI
Conducta Personal del Patrón	Portar armas en el establecimiento. Presentarse en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas.	X, XI
Represalias y Listas Negras	Emplear el sistema de "poner en el índice" (listas negras) para que no contraten a ex-empleados. Ejecutar actos que restrinjan derechos legales.	VII, IX
Salud y Bienestar (Ley Silla)	Prohibido obligar a trabajar de pie toda la jornada o impedir que se sienten periódicamente (Reforma 2024).	XVII Bis
Casos Especiales	Despedir o dar de baja a un trabajador con Declaración Especial de Ausencia (persona desaparecida).	XVI
Ideología	Hacer propaganda política o religiosa dentro del centro de trabajo.	VIII

Obligaciones de los Empleadores (Art. 99 LISR)

Tipo de Obligación	Descripción de la Obligación	Fracción
Retenciones y Cálculo	Efectuar las retenciones mensuales de ISR (Art. 96) y realizar el cálculo del impuesto anual de los trabajadores (Art. 97).	I, II
Comprobantes (CFDI)	Expedir y entregar CFDI de nómina en la fecha de pago. Estos sirven como recibos para efectos de la LFT.	III
Control de RFC	Solicitar los datos necesarios para inscribir a los trabajadores en el RFC o pedirles su clave si ya están inscritos. Cerciorarse de que estén activos.	IV, V
Subsidio para el Empleo	Solicitar por escrito al trabajador si tiene otro patrón que ya le esté aplicando el subsidio para el empleo, para evitar duplicidad.	IV (párrafo 2)
Viáticos	Entregar a más tardar el 15 de febrero la constancia y comprobante del total de viáticos pagados en el año anterior.	VI
Acciones y Títulos	Informar a más tardar el 15 de febrero sobre los trabajadores que ejercieron la opción de compra de acciones o títulos valor.	VII
Exenciones	No están obligados a esto los organismos internacionales (según tratados) ni estados extranjeros.	Último párrafo

Obligaciones y Prohibiciones de los Trabajadores (Art. 134 y 135 LFT)

Categoría	Obligaciones (Art. 134)	Prohibiciones (Art. 135)
Ejecución del Trabajo	Trabajar con cuidado, esmero, en el tiempo y lugar convenidos. Obedecer al patrón (subordinación).	Suspender labores sin autorización. Faltar sin causa justificada o permiso.
Seguridad e Higiene	Seguir el reglamento y las NOMs de seguridad. Avisar sobre enfermedades contagiosas o peligros en el área.	Ejecutar actos que pongan en peligro la seguridad propia o de otros.
Herramientas y Recursos	Cuidar los útiles y devolver materiales no usados.	Sustraer útiles o materia prima. Usar herramientas para fines distintos al trabajo.
Salud y Conducta	Someterse a reconocimientos médicos. Observar buenas costumbres.	Presentarse en estado de embriaguez o bajo influencia de drogas (sin receta).
Ética y Confidencialidad	Guardar secretos técnicos, comerciales y asuntos administrativos reservados.	Acosar sexualmente o realizar actos inmorales en el trabajo.
Comunidad y Otros	Integrar comisiones de la empresa. Prestar auxilio en caso de siniestro o riesgo inminente.	Hacer colectas o propaganda de cualquier tipo durante las horas de trabajo.
Armas	(No aplica como obligación)	Portar armas (salvo herramientas punzocortantes propias del oficio).

Obligaciones de los Trabajadores (Art. 98 LISR)

Categoría	Descripción de la Obligación	Fracción
Identificación Fiscal	Proporcionar al patrón los datos para su inscripción en el RFC o entregar su clave si ya está inscrito.	I
Gestión de Constancias	Solicitar constancias de pagos y retenciones a patrones anteriores y entregarlas al nuevo patrón (o usarlas en su declaración anual).	II
Aviso de Subsidio	Informar por escrito al patrón, antes del primer pago, si tiene otro empleo donde ya le aplican el Subsidio para el Empleo (para evitar duplicidad).	IV
Declaración Anual	Presentar su declaración anual de forma personal cuando se cumpla alguno de los supuestos legales (ver detalle abajo).	III

¿Cuándo está **OBLIGADO** el trabajador a presentar su propia **Declaración Anual**?

La Fracción III es la más importante para el bolsillo del trabajador, ya que establece 5 casos donde el patrón **no** hace el cálculo anual y le corresponde al empleado:

Ingresos de otros capítulos: Si además de su sueldo tiene otros ingresos acumulables (ej. arrendamiento, actividad empresarial).

Por Elección: Si avisa por escrito a su patrón (antes de diciembre) que él mismo presentará su declaración (útil para aplicar deducciones personales).

Salida Anticipada o trabajo simultaneo: * Si deja de trabajar antes del 31 de diciembre.

Si trabajó para **dos o más patrones** de forma simultánea.

Ingresos Extranjeros: Si su sueldo viene del extranjero o de personas que no están obligadas a retenerle impuesto.

Ingresos anuales: Si sus ingresos brutos anuales exceden los **\$400,000.00**.

TEMA 7.

Ajuste anual de sueldos y salarios

- 1. Tratamiento de las diferencias a favor**
- 2. Tratamiento de las diferencias a cargo**
- 3. Plazo y forma para pagar las diferencias al SAT**
- 4. Timbrado de las diferencias en el CFDI de nóminas**

Obligaciones de los patrones

Artículo 99 LISR. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley.
- II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 97 de esta Ley.
- III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.
- IV. Solicitar, en su caso, las constancias y los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes. Adicionalmente, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.
- V. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.
- VI. Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de esta Ley.
- VII. Presentar, ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas que hayan ejercido la opción a que se refiere la fracción VII del artículo 94 de esta Ley, en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

Quedan exceptuados de las obligaciones señaladas en este artículo, los organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos, y los estados extranjeros.

RETENCIONES DE ISR

Art. 97 LISR

El patrón debe calcular y retener el ISR correspondiente en cada pago de nómina.



CÁLCULO DEL ISR ANUAL

Art. 97 LISR

Obligación de calcular el impuesto anual del trabajador, salvo casos exceptuados por la Ley.

EMISIÓN DE CFDI DE NÓMINA

Emitir y entregar CFDI en la fecha del pago, fungiendo también como recibo laboral.



SOLICITUD DE CONSTANCIAS Y DATOS

- Solicitar CFDI y constancias del empleo previo.
- Pedir confirmación si otro patrón aplica subsidio al empleo.

CONSTANCIA DE VIÁTICOS (15 DE FEBRERO)

Art. 93 fracción XVI LISR

Entregar constancia y CFD de viáticos exentos según Art. 93 fracción XVII LISR.



DECLARACIÓN INFORMATIVA (15 DE FEBRERO)

Presentar la declaración sobre trabajadores que ejercieron la opción del Art. 94 fracción VII

Fundamento	Contenido principal	Puntos clave	Ejemplo práctico
Art. 97 LISR	Cálculo del impuesto anual para trabajadores a los que se les retiene ISR conforme al art. 96.	• Se suman todos los ingresos del año gravados. • Se restan las claves de ajuste a gravados y otras claves que disminuyen la base. • Se resta el impuesto local (si aplica y no rebasa 5%). • Se aplica tarifa del art. 152 LISR. • Se acreditan pagos provisionales (retenciones mensuales). • La diferencia a cargo se paga en febrero; si es a favor, se compensa al trabajador.	• Un trabajador gana \$250,000 al año. Se hace el cálculo anual aplicando tarifa art. 152. Si el cálculo anual indica ISR de \$18,000 y se le retuvieron \$16,000 en el año → Diferencia: \$2,000 a cargo que el patrón debe retener en diciembre o a más tardar en la última nómina de febrero del año siguiente..
Supuestos donde NO se hace cálculo anual (Art. 97 LISR)	Establece cuándo el patrón está exento de hacer el cálculo anual .	a) Trabajador inició después del 1 de enero o dejó de trabajar antes del 1 de diciembre. b) Si el trabajador obtiene ingresos mayores a \$400,000. c) Si avisa por escrito que presentará declaración anual.	• Trabajador contratado el 15 de febrero → No se hace cálculo anual. • Trabajador con ingresos de \$450,000 → El patrón no ajusta; el trabajador debe presentar su declaración.

Fundamento	Contenido principal	Puntos clave	Ejemplo práctico
Art. 179 RLISR	Reglas para compensación de saldos a favor entre trabajadores del mismo patrón.	• Solo si ambos trabajadores prestan servicios al mismo patrón. • Solo si NO están obligados a presentar declaración anual. • Debe existir CFDI que compruebe la compensación.	• Trabajador A tiene saldo a favor de \$700. • Trabajador B tiene ISR a cargo de \$700. → El patrón puede compensarlos, siempre que expida CFDI que documente la operación.
Art. 180 RLISR	Devolución del saldo a favor cuando no puede compensarse.	• Basta con que exista saldo a favor. • El trabajador puede pedir la devolución al SAT. • No es requisito presentar aviso al patrón para la devolución.	• Trabajador tiene saldo a favor de \$900, pero la empresa ya no tiene retenciones suficientes para compensar. → El trabajador puede solicitar su devolución directamente al SAT.
Art. 181 RLISR	Aviso del trabajador al patrón cuando presentará declaración anual.	• El aviso debe entregarse a más tardar el 31 de diciembre. • Modifica la obligación del patrón de hacer o no el cálculo anual.	• Si un trabajador quiere deducir gastos médicos o escolares, presenta aviso al patrón antes del 31 de diciembre → Él hará su propia declaración anual y el patrón no calcula el ISR anual.

✓ **Revisión de errores comunes en CFDI de nómina antes del Ajuste Anual (ISR)**

El ajuste anual **solo puede hacerse correctamente** si todos los CFDI de nómina del ejercicio están **correctos, completos y sin inconsistencias**.

1. Errores en datos del trabajador

Errores que invalidan el CFDI para efectos fiscales y que impiden el cálculo correcto del ISR.

✗ Errores frecuentes

- RFC del trabajador fallecido
- Régimen fiscal del receptor incorrecto (**Régimen Sueldos y Salarios 605**).

✓ Qué revisar

- Revisar que el receptor esté en régimen 605.
- Confirmar que no haya espacios, acentos o caracteres especiales.

2. Inconsistencias en percepciones y deducciones

✗ Problemas típicos

- Claves de percepciones/deducciones utilizadas de manera diferente al apéndice seis de la guía de llenado del SAT
- Percepciones exentas de más
- Deducciones sin fundamento o mal capturadas

✓ Verificaciones clave

- Claves 001 (sueldos) y 099 (ajuste) correctamente aplicadas.
- Exentos calculados conforme a LISR (**UMA, % de salario, topes legales**).
- Consistencia entre lo timbrado y la nómina interna.

Objetivo y obligatoriedad del ajuste anual de ISR

1. Objetivo del ajuste anual

El **ajuste anual del ISR** tiene como finalidad:

✓ **Asegurar que el trabajador pague exactamente el impuesto que corresponde al año completo**

El patrón debe comparar:

- El **ISR retenido mes a mes**, y
- El **ISR anual calculado** con base en todos los ingresos del ejercicio.

✓ **Regularizar diferencias**

Durante el año pueden existir variaciones por:

- Percepciones variables
- Subsidio para el empleo
- Bases gravables irregulares
- Retenciones en exceso o insuficientes

El ajuste corrige estas diferencias para que el impuesto anual sea correcto.

✓ **Evitar que el trabajador deba presentar declaración cuando no está obligado**

El ajuste permite cerrar el ejercicio fiscal sin trámites adicionales para la mayoría de los empleados.

2. Obligación del patrón

El patrón **está obligado** a calcular el impuesto anual de sus trabajadores (**Art. 97 LISR**) cuando se cumplan las condiciones legales.

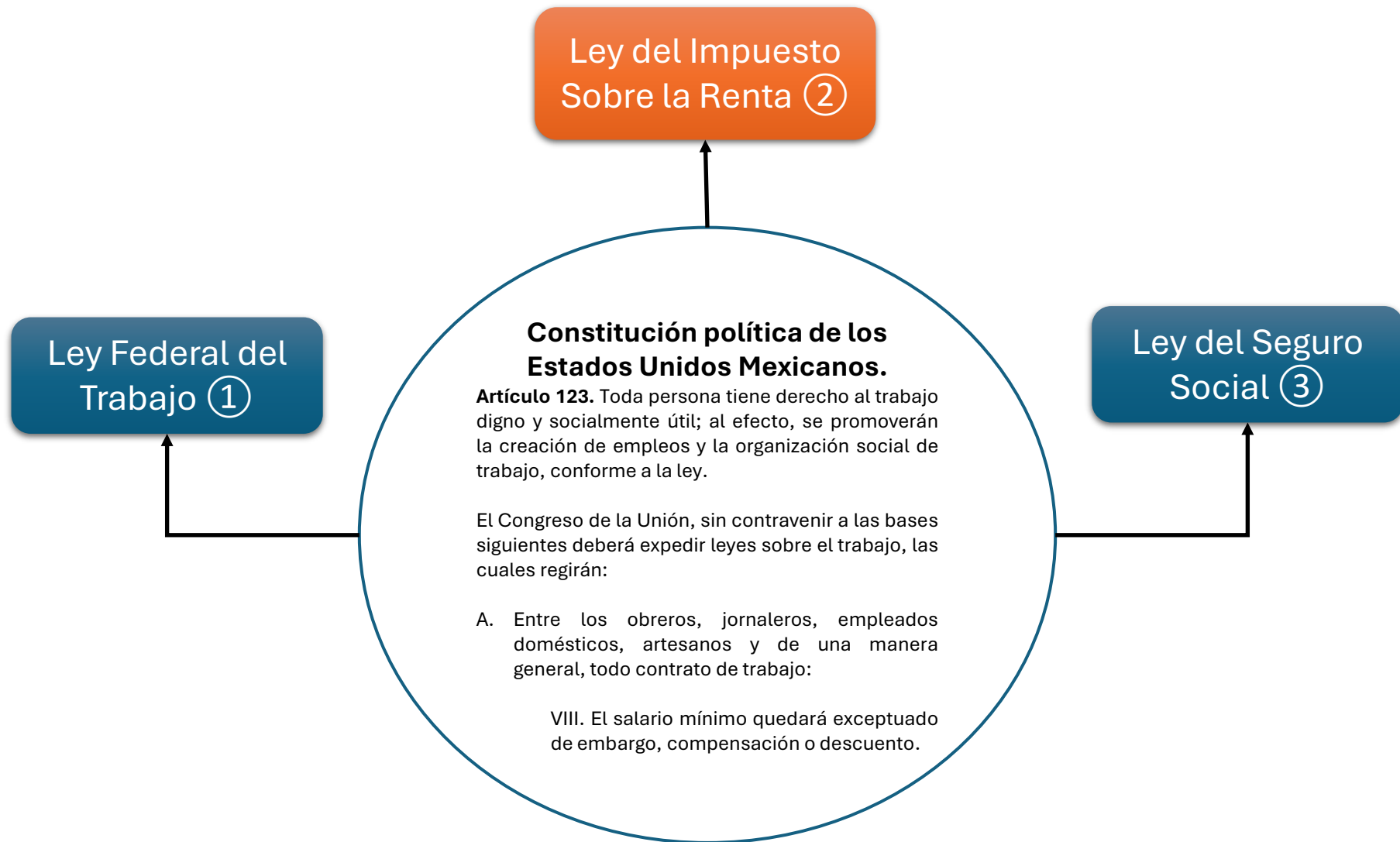
✓ **Se puede realizar en diciembre (en la Ley no existe una fecha para realizar el ajuste)**

El ajuste debe hacerse **en el último pago del año** o antes de emitir el CFDI de nómina de diciembre.

✓ **Debe aplicarse a todos los trabajadores que cumplan los requisitos**

Se incluyen trabajadores que:

- Laboraron **todo el año calendario**
- Tuvieron ingresos **menores o iguales a \$400,000**
- No presentarán declaración anual por cuenta propia
- No comunicaron por escrito que harán declaración anual



①

Compensación, descuentos o reducción al salario mínimo

Artículo 97 LFT.- Los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción, salvo en los casos siguientes:

Pensiones alimenticias.

I. Pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente en favor de las personas mencionadas en el artículo 110, fracción V; y

Habitaciones en arrendamiento.

II. Pago de rentas a que se refiere el artículo 151. Este descuento no podrá exceder del diez por ciento del salario.

Prestamos del INFONAVIT.

III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder el 20% del salario.

Céditos FONACOT

IV. Pago de abonos para cubrir créditos otorgados o garantizados por el Instituto a que se refiere el artículo 103 Bis de esta Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero o al pago de servicios. Estos descuentos estarán precedidos de la aceptación que libremente haya hecho el trabajador y no podrán exceder del 10% del salario.

②

Obligación de retener ISR

Artículo 96 LISR. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. **No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.**

③

Cuotas obreras

Artículo 36 LSS. Corresponde al patrón pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores, en los casos en que éstos perciban como cuota diaria el salario mínimo.

****Tratamiento en caso de baja o cambio de patrón**

(Ajuste Anual de ISR en Nómina)**

1. Cuando el trabajador causa baja durante el ejercicio

Con fundamento en el **Artículo 97 LISR**, **NO se realiza el cálculo del ISR anual** cuando:

✓ El trabajador deja de prestar servicios antes del 1 de diciembre

En estos casos:

- El patrón **ya no realiza** el ajuste anual.
- El CFDI de nómina de **baja** debe reflejar correctamente percepciones, deducciones y subsidio.
- El trabajador **solo acumula ISR retenido** al momento de la baja.
- Si desea regularizar su ISR del año, deberá:
 - Presentar **declaración anual**, o
 - Solicitar devolución (si aplica).

**Importante:**

Si la baja ocurre **el 1 de diciembre o después**, el patrón **sí está obligado** a realizar el ajuste anual.

2. Cuando el trabajador cambia de patrón dentro del año**✓ El patrón anterior no realiza ajuste anual**

Debe emitir CFDI correctos y completos, pero **no calcula ISR anual**.

✓ El patrón nuevo tampoco realiza el ajuste

El art. 97 LISR indica que el ajuste solo se realiza cuando el trabajador **laboró todo el año** con el mismo patrón.

✓ ¿Quién calcula el impuesto anual del trabajador?

El propio trabajador, a través de su **declaración anual**, cuando:

- Tuvo **dos o más patrones** en el ejercicio.
- Sus ingresos superan **\$400,000**.
- Existe variación importante en percepciones gravadas.

 Ejemplo Integral del Ajuste Anual (2025)

(Conforme a Art. 96, 97 y 152 LISR)

 Datos del trabajador

- **Nombre:** Juan
- **Régimen:** Sueldos y Salarios
- **Periodo laboral:** 1 enero a 31 diciembre 2025
- **Salario mensual fijo:** \$18,000
- **Percepciones variables:**
 - Bono de puntualidad mensual: \$500
 - Comisiones trimestrales: \$4,000 (pagadas 4 veces al año)
- **Subsidio al empleo:** conforme al decreto vigente

 1. Total de ingresos del año 2025**a) Sueldo fijo anual**

$$\$18,000 \times 12 = \mathbf{\$216,000}$$

b) Bono mensual anual

$$\$500 \times 12 = \mathbf{\$6,000}$$

c) Comisiones

$$\$4,000 \times 4 = \mathbf{\$16,000}$$

Ingreso total anual:

$$\mathbf{\$216,000 + \$6,000 + \$16,000 = \$238,000}$$

 2. ISR retenido mensualmente (pagos provisionales)

(Se ilustra con una retención promedio mensual)

•ISR retenido promedio mensual: \$1,050

$\$2,300 \times 12 = \textbf{\$27,600 ISR retenido en el año}$

 3. Cálculo del ISR anual con tarifa del Art. 152 LISR (2025)**Base anual:**

Total ingresos: **\$238,000**

Aplicando tarifa del artículo 152 (cifras ejemplo):

•Límite inferior: \$185,852.58

•Cuota fija: \$19,682.13

•Tasa: 21.36% sobre excedente

Excedente:

$\$238,000 - \$185,852.58 = \textbf{\$52,147.42}$

Impuesto marginal:

$\$52,147.42 \times 21.36\% = \textbf{\$11,138.68}$

ISR anual:

$\$11,138.68 + \$19,682.13 = \textbf{\$30,820.81 ISR anual}$

4. Comparación entre ISR anual y las retenciones del año

Concepto	Importe
ISR anual calculado	\$30,821
ISR retenido en el año	\$27,600
Diferencia a cargo	\$3,221

5. ¿Cómo se registra en la nómina de diciembre?

✓ Se timbra CFDI de nómina con:

- Clave de deducción **101 – ISR Retenido de ejercicio anterior**
- Retención adicional: **\$3,221**

ISR retenido

1. ¿Cómo determinar el ISR a pagar del mes en que se compenso al trabajador?
2. ¿Cómo lo declaro?
3. Papel de trabajo para aclarar diferencias con el SAT en cartas invitación.
4. Qué pasa si le devuelvo el saldo a favor al trabajador y lo timbro en el CFDI.

	ISR a cargo	ISR a favor
Trabajador 1	2,150.00	
Trabajador 2		1,150.00

Artículo 97 **cuarto párrafo** **LISR**
La diferencia que resulte a cargo del contribuyente en los términos de este artículo se enterará ante las oficinas autorizadas a más tardar en el mes de febrero siguiente al año de calendario de que se trate. La diferencia que resulte a favor del contribuyente deberá compensarse contra la retención del mes de diciembre y las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario posterior. El contribuyente podrá solicitar a las autoridades fiscales la devolución de las cantidades no compensadas, en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

2a. Quincena de diciembre

Tipo	Descripción			Gravado	Exento
001	Sueldos, Salarios			8,000.00	
	Rayas y Jornales				

Tipo	Otros pagos	Importe
002	Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).	0.00
	Subsidio al empleo causado	0.00

2a. Quincena de diciembre

Tipo	Descripción			Gravado	Exento
001	Sueldos, Salarios			7,000.00	
	Rayas y Jornales				

Tipo	Otros pagos	Importe
002	Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).	0.00
	Subsidio al empleo causado	0.00
004	Aplicación de saldo a favor por compensación anual.	410.32
	Año	2025
	Saldo a favor	1,150.00
	Remanente	739.68

Tipo	Descripción	Importe
001	Seguridad social	130.00
002	ISR	542.00
101	ISR Retenido de ejercicio anterior	1,075.00

Tipo	Descripción	Importe
001	Seguridad social	130.00
002	ISR	410.32

Artículo 97 quinto párrafo LISR El retenedor deberá compensar los saldos a favor de un contribuyente contra las cantidades retenidas a las demás personas a las que les haga pagos que sean ingresos de los mencionados en este Capítulo, siempre que se trate de contribuyentes que no estén obligados a presentar declaración anual. El retenedor recabará la documentación comprobatoria de las cantidades compensadas que haya entregado al trabajador con saldo a favor.

Retención diciembre

	1a. Quincena	2a. Quincena	Total
Trabajador 1	542.00	542.00	1,084.00
Trabajador 2	410.32	410.32	820.64
	Total		1,904.64

(-)
**Compensación
saldo a favor 410.32**
**Retención de
ISR diciembre 1,494.32**

1a. Quincena de enero 2026

Trabajador 1

Tipo	Descripción	Gravado	Exento
001	Sueldos, Salarios Rayas y Jornales	8,000.00	

Tipo	Otros pagos	Importe
002	Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).	0.00

Subsidio al empleo causado 0.00

Tipo	Descripción	Importe
001	Seguridad social	130.00
002	ISR	542.00
101	ISR Retenido de ejercicio anterior	1,075.00

1a. Quincena de enero 2026

Trabajador 2

Tipo	Descripción	Gravado	Exento
001	Sueldos, Salarios Rayas y Jornales	7,000.00	

Tipo	Otros pagos	Importe
002	Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).	0.00
	Subsidio al empleo causado	0.00
004	Aplicación de saldo a favor por compensación anual.	410.32
	Año	2025
	Saldo a favor	1,150.00
	Remanente	329.36

2a. Quincena de enero 2026

Trabajador 1

Tipo	Descripción	Gravado	Exento
001	Sueldos, Salarios Rayas y Jornales	8,000.00	

Tipo	Otros pagos	Importe
002	Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).	0.00
	Subsidio al empleo causado	0.00

Tipo	Descripción	Importe
001	Seguridad social	130.00
002	ISR	410.32

Tipo	Descripción	Importe
001	Seguridad social	130.00
002	ISR	542.00

2a. Quincena de enero 2026

Trabajador 2

Tipo	Descripción	Gravado	Exento
001	Sueldos, Salarios Rayas y Jornales	7,000.00	

Tipo	Otros pagos	Importe
002	Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).	0.00
	Subsidio al empleo causado	0.00
004	Aplicación de saldo a favor por compensación anual.	329.36
	Año	2025
	Saldo a favor	1,150.00
	Remanente	0.00

Tipo	Descripción	Importe
001	Seguridad social	130.00
002	ISR	410.32

Retención enero

	1a. Quincena	2a. Quincena	Total
Trabajador 1	542.00	542.00	1,084.00
Trabajador 2	410.32	410.32	820.64

Total 1,904.64

(-)

**Compensación
saldo a favor 739.68**

**Retención de
ISR enero 1,164.96**

Retención a pagar derivada del ajuste en febrero de 2026

2,150.00



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx